



**DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal (DOF 08-04-2013)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 11-11-2008 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal. Presentada por la Senadora María Serrano Serrano (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 11 de noviembre de 2008.</p> <p>2) 09-02-2010 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal. Presentada por la Senadora Carmen Guadalupe Fonz Sáenz (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 9 de febrero de 2010.</p>
02	<p>29-04-2011 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 70 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 28 de abril de 2011. Discusión y votación, 29 de abril de 2011.</p>
03	<p>06-09-2011 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal. Se turnó a la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 6 de septiembre de 2011.</p>
04	<p>21-02-2013 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma el artículo 391 y deroga el 402 a 410 del Código Civil Federal. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 422 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 21 de febrero de 2013. Discusión y votación, 21 de febrero de 2013.</p>
05	<p>08-04-2013 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2013.</p>

1) 11-11-2008

Cámara de Senadores.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal. Presentada por la Senadora María Serrano Serrano (PAN).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 11 de noviembre de 2008.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

**(Presentada por la C. Senadora María Serrano Serrano, del grupo parlamentario del PAN)**

- **La C. Senadora María Serrano Serrano:** Con su permiso, señor Presidente; señoras Senadoras y señores Senadores:

En febrero de 2007, durante la XXXIII Reunión Nacional de Directores Generales de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, la Lic. Margarita Zavala, Presidenta del Sistema Nacional DIF, propuso unir esfuerzos para agilizar el procedimiento de adopción en nuestro país.

Las propuestas presentadas en los foros realizados por el DIF nacional destacan en materia legislativa las que proponen uniformar los criterios en las legislaciones locales para contar con tipos de adopción iguales y procedimientos similares, proponiendo para ello que se derogue la adopción simple con la finalidad de crear un único modelo de adopción en todas las entidades federativas y evitar la evasión de la ley cambiando de domicilio los solicitantes de adopción hacia estados que tienen procedimientos de adopción simple, que siempre resulta más fáciles de resolver y representan menor protección para el infante.

Debe tenerse en cuenta que la adopción plena es aquella que acoge al menor de manera integral con derechos y obligaciones iguales a los que corresponden a los hijos biológicos.

Posteriormente, nos dimos a la tarea de organizar el primer Encuentro Nacional de Adopción los días 5 y 6 de octubre de este año. Para la realización de este Encuentro resultaron fundamentales los procedimientos de adopción, desde el punto de vista tanto administrativo como legislativo.

Y fue fundamental para este primer Encuentro la participación del Senado de la República, así como autoridades del gobierno del estado de Sinaloa, entre ellos quiero agradecer la participación de los Senadores Guillermo Tamborrel Suárez, Lázara Nelly González Aguilar, Eva Contreras Sandoval y Alfredo Rodríguez y Pacheco, quienes estuvieron apoyando en esta participación del primer Encuentro en la cual recogimos, amigas y amigos Senadores, más de 97 propuestas para mejorar los procedimientos de adopción en México, en nuestra legislación, pero no solamente desde el punto de vista legislativo, sino también desde el punto de vista administrativo y de políticas públicas.

Pero además hubo la participación del 75% de los Estados de la República para lo cual esto representó para nosotros un gran éxito, puesto que pudimos tener las opiniones y propuestas de las diferentes instituciones y organismos de la sociedad civil que están apoyando en la adopción.

En este encuentro se llegó, entre otras, a las siguientes conclusiones:

- Homologar en la medida de lo posible las legislaciones locales para establecer juicios sumarios de adopción, es decir, que la adopción pueda ser más ágil, pero también más segura.

Propuestas principales:

- Suprimir la adopción simple o semiplena, para permitir la integración del adoptado a una familia de manera integral con base exclusiva en la figura de la adopción plena. La adopción simple, como ya lo comentamos, crea un parentesco exclusivamente entre adoptado y adoptante y la adopción plena genera un parentesco integral, total, con las mismas obligaciones y derechos que produce la afiliación biológica.

México, hasta hace unos años, había regulado la adopción de menores atendiendo a dos circunstancias exclusivamente: su derecho interno y a las necesidades de una sociedad tradicional.

Sin embargo, de unos años a la fecha se ha ido formando un nuevo derecho sobre la materia, me refiero al derecho convencional de las adopciones, surgido de los tratados y acuerdos internacionales firmados por México como Estado parte, que no sólo vincula dos órdenes o sistemas jurídicos, sino que en nuestro caso y por disposición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los tratados y acuerdos internacionales forman parte de nuestro derecho interno y se colocan inmediatamente después de la Constitución.

En materia de adopción, cabe mencionar los siguientes tratados y convenciones internacionales:

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños, de 1999.

La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional de Menores, de 1992.

Y la Convención de La Haya, sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, en 1994.

Por lo general, los tratados incorporados al orden jurídico mexicano presentan soluciones más evolucionadas que las tradicionalmente establecidas en el derecho interno, con la ventaja de que las internacionales son más uniformes y armónicas, lo que dista de las soluciones internas, que resultan un tanto anacrónicas y obsoletas.

Un dato que resalta, es que las regulaciones internas mexicanas no tomaban en cuenta los derechos humanos de los menores a la manera que hoy se hace.

Si, por ejemplo, tomamos en cuenta el objetivo de la adopción, ésta se hacía en interés de los padres adoptivos para satisfacer sus deseos de paternidad, y no precisamente en interés del menor adoptado.

En este sentido es, pues, necesario que nuestra legislación se actualice con el nuevo derecho convencional de la adopción, que tiene como premisa el mayor beneficio del menor en el procedimiento de adopción.

Por estas razones, señoras y señores Senadores, en la presente Iniciativa se propone derogar la adopción simple del Código Civil Federal.

Muchas gracias, señor Presidente.

Solicito que en el Diario de los Debates se inserte esta participación.

(Aplausos)

Iniciativa

“CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CAMARA DE SENADORES  
DEL H. CONGRESO DE LA UNION  
PRESENTES

María Serrano Serrano, Senadora de la República de la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

En febrero de 2007, durante la XXXIII Reunión Nacional de Directores Generales de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, la Lic. Margarita Zavala, Presidenta del Sistema Nacional DIF propuso unir esfuerzos para agilizar el procedimiento de adopción en nuestro país.

Esta iniciativa encontró apoyo e interés en los Sistemas Estatales DIF, y a partir de esta convocatoria se inició un intenso proceso de diálogo expresado en cuatro Foros Nacionales; el primero, región norte en el estado de Durango; el segundo, región occidente en San Luis Potosí; el tercero, región sur-sureste en Quintana Roo y el cuarto región centro en Tlaxcala, todos en el año 2007.

En estos foros se intercambiaron experiencias, puntos de vista y propuestas entre los distintos niveles de gobierno, estudiosos del tema, jueces, legisladores locales y padres de familia para hacer de la adopción un proceso ágil, transparente y efectivo, salvaguardando siempre el interés superior de la niñez mexicana.

La revisión de los modelos jurídicos de la adopción y las propuestas de su agilización no deben entenderse como la búsqueda de asignación indiscriminada e irresponsable de menores institucionalizados a un núcleo familiar cualquiera, sino que esta revisión se debe entender y realizar en un marco de corresponsabilidad absoluta de la sociedad y el Estado con la finalidad de proporcionar en forma ágil y segura una familia a los menores e incapaces que carecen de ella.

En las propuestas presentadas en estos foros destacan en materia legislativa las que proponen uniformar los criterios en las legislaciones locales para contar con tipos de adopción iguales y procedimientos similares, proponiendo para ello que se derogue la adopción simple con la finalidad de crear un único modelo de adopción en todas las entidades federativas y evitar la evasión de la ley cambiando de domicilio los solicitantes de adopción hacia estados que tienen procedimientos de adopción simple, que siempre resultan más fáciles de resolver y representan menor protección para el menor.

Debe tenerse en cuenta que la adopción plena es aquella que acoge al menor de manera integral con derechos y obligaciones iguales a los que corresponden a los hijos biológicos.

Posteriormente, con base en el Diagnóstico elaborado por los sistema federal y locales para el Desarrollo Integral de la Familia nos dimos a la tarea de organizar el 1er. Encuentro Nacional de Adopción. Para la realización de este Encuentro resultó fundamental la participación del Senado de la República y de las autoridades del Gobierno de Sinaloa.

Los trabajos se desarrollaron durante los días 5 y 6 de octubre del presente año, teniendo como objetivos los siguientes:

- Analizar el Diagnóstico de la Adopción en México.
- Fortalecer la cultura de la adopción en la sociedad mexicana.
- Revisar el marco legal de la adopción y analizar los convenios internacionales que sobre la materia ha suscrito el Estado mexicano.
- Compartir las experiencias de los procedimientos de adopción de otros países.
- Recibir propuestas para mejorar los procesos de adopción.

El Encuentro se desarrollo con la participación de expertos nacionales y extranjeros, con un total de 97 ponencias. Estuvo representado el 75% de las Entidades Federativas, a través de jueces y magistrados locales, funcionarios de gobierno, así como organizaciones de la sociedad civil.

En este encuentro se llegó, entre otras, a las siguientes conclusiones:

- Homologar en la medida de lo posible las legislaciones locales para establecer juicios sumarios de adopción.

- Suprimir la adopción simple o semiplena, para permitir la integración del adoptado a una familia de manera integral con base exclusiva en la figura de la adopción plena. La adopción simple o semiplena crea un parentesco exclusivamente entre adoptado y adoptante y la adopción plena genera un parentesco integral, total, con las mismas obligaciones y derechos que produce la filiación biológica.
- La creación de un órgano administrativo interinstitucional de carácter federal responsable de los trámites y resolución de la adopción.

Por otro lado, resulta importante considerar que en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de fecha 29 de mayo de 2000, que tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución establece en su artículo 25 lo siguiente:

**“Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar.**

**Las normas establecerán las disposiciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante:**

**A. La adopción, preferentemente la adopción plena.**

**B. La participación de familias sustitutas y**

**C. A falta de las anteriores, se recurrirá a las Instituciones de asistencia pública o privada o se crearán centros asistenciales para este fin”.**

Con objeto de proteger el interés jurídico del menor y propiciar la integración de este de manera plena a una familia, en el ámbito del Distrito Federal, el Código Civil respectivo derogó la adopción simple, con fecha 25 de mayo de año 2000, pues se consideró que la adopción simple constituía un instrumento legal insuficiente para garantizarle al menor sin familia el pleno goce de sus derechos fundamentales.

El este orden de ideas debemos considerar también que la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, realizada en la ciudad de La Paz, Bolivia, 24 de noviembre de 1984, estableció una serie de reglas a favor para la solución de conflictos surgidos en aplicación de legislación local en materia de adopción, que solo resulta aplicable a la figura de la adopción plena, excluyéndose de este beneficio convencional a la adopción simple.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se deroga la Sección Segunda, “de la Adopción Simple”, Artículos, del 402 al 410, Capítulo V “De la Adopción”, del Título Séptimo “De la Paternidad y Filiación”, Libro Primero del Código Civil Federal.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a 11 de noviembre de 2008.

Sen. **María Serrano Serrano”.**

- **El C. Presidente Madero Muñoz:** Con mucho gusto, Senadora **María Serrano**, así se hará.

Las Senadoras **Eva Contreras Sandoval**, **Blanca Judith Díaz Delgado** y **Gabriela Ruiz del Rincón** quieren suscribir también su iniciativa.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera para sus efectos correspondientes.

2) 09-02-2010

Cámara de Senadores.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal. Presentada por la Senadora Carmen Guadalupe Fonz Sáenz (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 9 de febrero de 2010.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

(Presentada por la **C. Senadora Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, del grupo parlamentario del PRI**)

- **La C. Senadora Carmen Guadalupe Fonz Sáenz:** Con su permiso, señor Presidente.

La lentitud en los procedimientos administrativos y judiciales para llevar a cabo adopciones en nuestro país, han contribuido a que un gran número de infantes no tengan la oportunidad de desarrollarse dentro del seno de una familia, que contribuya a su sano desarrollo físico y emocional.

En el texto de la Convención sobre los Derechos de los Niños se les reconoce este derecho, entre otros, y se tutela su protección, ante la circunstancia de que sean privados de manera temporal y permanente de su medio familiar, recayendo sobre el Estado la responsabilidad de proporcionarles protección y asistencia social.

Como parte de los compromisos adquiridos en diversos instrumentos jurídicos internacionales, en los últimos años se han realizado diversos esfuerzos para garantizar dicha protección, como son la reforma al artículo 4 de nuestra Constitución en donde se dispone que los niños y las niñas tienen derecho a la salud, a los alimentos, a la educación y a su sano esparcimiento para su desarrollo integral y se obliga al Estado a realizar todas las acciones necesarias para facilitar su cumplimiento.

Igualmente en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Debido a su condición, los menores de edad son personas vulnerables y en ocasiones indefensas que necesitan de la protección y cuidado especiales, situación que se agrava cuando hablamos de niños en condiciones de calle o que sufren de violencia intrafamiliar o expósitos, por lo que es responsabilidad del Estado proporcionar los medios necesarios para salvaguardar su integridad física y psicológica.

Es común escuchar que la niñez es el futuro de un país y es cierto, pues de ahí surgirán los futuros líderes que conducirán el destino del país y si no se contribuye a su educación y sana formación, las consecuencias para la sociedad en general podrían ser desastrosas.

Por tal motivo, es indispensable que las autoridades velen por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y las proyecciones del Consejo Nacional de Población, en el año 2005 había 28,107 niños en casas hogar, orfanatos, y casas cuna; aunque las estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) hablaban de 1.6 millones de niños huérfanos por diversas causas (orfandad parcial o total por accidente automovilístico, por VIH Sida, muerte post parto, entre otras)

Actualmente existen en México 34 mil niños esperando ser adoptados por alguna familia, de los cuales el 77 por ciento se sitúan en un rango entre 7 y 18 años de edad; y el 23 por ciento de 0 a seis años.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia señaló que había identificado seis puntos como causas principales que impiden un procedimiento de adopción ágil en nuestro país, que son vacíos legales, discrecionalidad, ausencia de cuerpos colegiados que permitan la toma de decisiones y falta de información entre la población.

En el año 2007 el DIF firmó la Carta Compromiso al Ciudadano por medio del cual se agilizarían los trámites de adopción de niños y niñas entre 0 y 8 años de edad, a fin de que la misma sea exitosa; sin embargo el problema de garantizar la máxima protección del menor subsiste hasta el día de hoy.

El objetivo que se persigue es garantizar el cumplimiento de los derechos de nuestros menores, encontrando una familia para cada uno de ellos, atendiendo en todo momento el interés superior del infante.

Uno de los problemas legales a los que se enfrentan los niños que el DIF, y en general cualquier institución que tenga a su cargo la guarda de los menores, que podrían ser adoptados, es relativo a la patria potestad que ejercen sobre ellos sus progenitores, ya que para formalizar la adopción es necesario localizar a su pariente más cercano, situación que toma mucho tiempo, y ustedes lo saben.

La misma problemática se presenta cuando un infante se encuentra dentro de una institución de asistencia social por situaciones de maltrato, abuso sexual o drogas, toda vez que no podrán ser adoptados hasta que exista una sentencia judicial que declare que los padres han perdido la patria potestad, pues este tipo de juicios duran muchos años.

Si me permite, señor Presidente, le pido un poquito más de tiempo para terminar mi exposición.

En relación a la adopción de menores que está a cargo de casas de asistencia social, cabe mencionar que cada una de ellas ha establecido sus propias condiciones, en consecuencia, solamente 2 de cada 105 infantes han sido adoptados en los últimos tres años, de acuerdo con datos proporcionados por el DIF del Distrito Federal.

Lo anterior es consecuencia de una falta de regulación nacional uniforme, que establezca los lineamientos que deben de seguir tanto las instituciones públicas como privadas en los procedimientos de adopción.

El objetivo de esta iniciativa es contribuir a la agilización del proceso de adopción para que los niños y niñas se adapten a su nueva vida familiar, situación que no ocurre por los largos plazos que deben de esperar para concluir este trámite.

El proyecto de Decreto, señores y señoras Senadores, va en el sentido de:

UNICO.- Se reforman los artículos 391 y 399 y se adicionan los artículos 391 Bis, 391 Ter; 391 Quater, un segundo párrafo al artículo 392 y el 401 Bis, todos del Código Civil Federal para quedar como sigue:

Artículo 391.- Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges o concubinos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y adoptados sea de 17 años cuando menos.

Artículo 391 Bis.- Podrán ser adoptados, previa declaración judicial, los menores de edad e interdictados que se encuentren en situación de desamparo por más de seis meses en una institución de asistencia social; entendiéndose por ésta, la que se produce por el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, conforme al Título Sexto del Libro Primero de este Código.

Igualmente podrán ser adoptados los menores de edad o interdictados, cuando quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre ellos, declaren ante la autoridad judicial, la voluntad de que aquellos sean adoptados informando sus consecuencias.

Artículo 391 Ter.- Los incapaces mayores de edad también podrán ser adoptados, siempre y cuando exista una diferencia de 17 años de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado, y se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 390.

Artículo 391 Quater.- En el caso de menores en situación de abandono o víctimas de violencia familiar, será suficiente para acreditar el hecho e iniciar el procedimiento de adopción, la copia certificada de la sentencia que declare la pérdida de la patria potestad de sus progenitores.



Artículo 392.- (...)

Un menor podrá ser nuevamente adoptado en el caso de muerte del adoptante, cuando haya sido realizado por una persona soltera, o de ambos adoptantes, exigiéndose para ello los requisitos señalados en el artículo 390.

Artículo 399.- El procedimiento para llevar a cabo la adopción será fijado en el Código de Procedimientos Civiles del domicilio en que se encuentra el menor incapaz.

## **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Muchísimas gracias por su paciencia, señoras y señores Senadores; muy amable, señor Presidente, y le solicito sea insertado en el Diario de los Debates íntegro como está este proyecto de iniciativa de ley.

Muchas gracias.

Iniciativa

“La suscrita, **Carmen Guadalupe Fonz Saenz**, Senadora de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal, con base en la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La lentitud en los procedimientos administrativos y judiciales para llevar a cabo adopciones en nuestro país, han contribuido a que un gran número de infantes no tengan la oportunidad de desarrollarse dentro del seno de una familia, que contribuya a su sano desarrollo físico y emocional.

En el texto de la Convención sobre los Derechos de los Niños se les reconoce este derecho, entre otros, y se tutela su protección, ante la circunstancia de que sean privados de manera temporal o permanente de su medio familiar, recayendo sobre el estado la responsabilidad de proporcionarles protección y asistencia social, a través de su marco jurídico y atendiendo en todo momento el interés superior del niño.

Como parte de los compromisos adquiridos en diversos instrumentos jurídicos internacionales, en los últimos años se han realizado diversos esfuerzos para garantizar dicha protección, como son la reforma al artículo 4 de nuestra Constitución en donde se dispone que los niños y las niñas tienen derecho a la salud, a los alimentos, a la educación y a su sano esparcimiento para su desarrollo integral y se obliga al Estado a realizar todas las acciones necesarias para facilitar su cumplimiento.

Igualmente en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes han quedado reconocidos plenamente y se han establecido un mínimo de principios rectores para su protección.

Debido a su condición, los menores de edad son personas vulnerables y en ocasiones indefensas que necesitan de la protección y cuidado especiales, situación que se agrava cuando hablamos de niños en condiciones de calle o que sufren de violencia intrafamiliar o expósitos, por lo que es responsabilidad del Estado proporcionar los medios necesarios para salvaguardar su integridad física y psicológica.

Es común escuchar que la niñez es el futuro de un país y es cierto, pues de ahí surgirán los futuros líderes que conducirán el destino del país y si no se contribuye a su educación y sana formación, las consecuencias para la sociedad en general podrían ser desastrosas, pues estaríamos ante la presencia de sujetos carentes de valores, violentos, resentidos y sin aspiraciones.

Por tal motivo, es indispensable que las autoridades velen por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que carecen de una familia y que coadyuven para lograr una inserción pronta y exitosa a ésta, por medio de la adopción.

De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y las proyecciones del Consejo Nacional de Población (Conapo), en el año 2005 había 28,107 niños en casas hogar, orfanatos, y casas cuna; aunque las estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) hablaban de 1.6 millones de niños huérfanos por diversas causas (orfandad parcial o total por accidente automovilístico, por VIH Sida, muerte post parto, entre otras)

Actualmente existen en México 34 mil niños esperando ser adoptados por alguna familia, de los cuales el 77 por ciento se sitúan en un rango entre 7 y 18 años de edad; y el 23 por ciento de 0 meses a seis años.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) señaló que había identificado seis puntos como causas principales que impiden un procedimiento de adopción ágil en nuestro país, que son vacíos legales, discrecionalidad, ausencia de cuerpos colegiados que permitan la toma de decisiones, y falta de información entre la población.

En el año 2007 el DIF firmó la Carta Compromiso al Ciudadano por medio del cual se agilizarían los trámites de adopción de niños y niñas entre 0 y 8 años de edad, a fin de que la misma sea exitosa, sin embargo el problema de garantizar la máxima protección del menor subsiste.

El perfeccionamiento y la aceleración de estos procesos constituyen un paso fundamental en materia de asistencia social, que se traduce en una verdadera política pública, que trasciende la visión asistencialista y contribuye a una adecuada aplicación de la Ley.

El objetivo que se persigue es garantizar el cumplimiento de los derechos de nuestros menores, encontrando una familia para cada uno de ellos, atendiendo en todo momento el interés superior del infante.

Uno de los problemas legales a los que se enfrentan los niños que el DIF, y en general cualquier institución que tenga a su cargo la guarda de los menores, que podrían ser adoptados, es relativo a la patria potestad que ejercen sobre ellos sus progenitores, ya que para formalizar la adopción es necesario localizar a su pariente más cercano, situación que toma mucho tiempo.

La misma problemática se presenta cuando el infante se encuentra dentro de una institución de asistencia social por situaciones de maltrato, abuso sexual o drogas, toda vez que no podrán ser adoptados hasta que exista una sentencia judicial que declare que los padres han perdido la patria potestad, pues este tipo de juicios duran varios años.

En relación a la adopción de menores que está a cargo de casas de asistencia social, cabe mencionar que cada una de ellas ha establecido sus propias condiciones, en consecuencia, solamente dos de cada 105 infantes han sido adoptados en los últimos tres años, de acuerdo con datos proporcionados por el DIF del Distrito Federal.

Adicionalmente, varios de estas instituciones privadas se muestran reticentes a acelerar los procesos de adopción, toda vez que el mantener a los menores en la localidad se traduce en la obtención de recursos por parte del Estado para la consecución de sus actividades. También imponen como condición que los adoptantes no estén divorciados o unidos en una relación de concubinato o se trate de una persona soltera, esto último esta permitido por la ley.

Lo anterior es consecuencia de una falta de regulación nacional uniforme, que establezca los lineamientos que deben de seguir tanto las instituciones públicas como privadas en los procedimientos de adopción.

El objetivo de esta iniciativa es contribuir a la agilización del proceso de adopción para que los niños y niñas se adapten a su nueva familia, situación que ocurre por los largos plazos que deben de esperar para concluir el trámite, lo cual no es adecuado para su desarrollo integral.

Asimismo está demostrado que entre más edad tengan los menores, las posibilidades de que sean adoptados se van reduciendo, toda vez que por los mismos motivos, los adoptantes prefieren niños entre los 0 y 5 años de edad, sin embargo se deben de realizar esfuerzos para lograr la incorporación de éstos a núcleos familiares.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 391 Y 399 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 391 BIS, 391 TER, 391 QUATER, UNSEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 392 Y EL 401 BIS, TODOS DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 391.- Los cónyuges o concubinos** podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges **o concubinos** cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.

**Artículo 391 Bis.- Podrán ser adoptados, previa declaración judicial, los menores de edad e interdictados que se encuentren en situación de desamparo por más de seis meses en una institución de asistencia social; entendiéndose por esta, la que se produce por el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, conforme al Título Sexto del Libro Primero de este Código.**

**Igualmente podrán ser adoptados los menores de edad o interdictados, cuando quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre ellos, declaren ante la autoridad judicial, la voluntad de que aquellos sean adoptados informando sus consecuencias.**

**Artículo 391 Ter.- Los incapaces mayores de edad también podrán ser adoptados, siempre y cuando exista una diferencia de diecisiete años de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado, y se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 390.**

**391 Quater.- En el caso de menores en situación de abandono o víctimas de violencia familiar, será suficiente para acreditar el hecho e iniciar el procedimiento de adopción, la copia certificada de la Sentencia que declare la pérdida de la patria potestad de sus progenitores.**

Artículo 392.- (...)

**Un menor podrá ser nuevamente adoptado en el caso de muerte del adoptante, cuando haya sido realizado por una persona soltera, o de ambos adoptantes, exigiéndose para ello los requisitos señalados en el artículo 390.**

**Artículo 399.- El procedimiento para llevar a cabo la adopción será fijado en el Código de Procedimientos Civiles del domicilio en que se encuentre el menor o incapaz.**

## **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 9 de febrero de 2010.

Atentamente

**Sen. Carmen Guadalupe Fonz Sáenz”.**

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Gracias, Senadora Fonz Sáenz. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates, y tórnese a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera para su análisis y dictamen.

29-04-2011

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 70 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 28 de abril de 2011.

Discusión y votación, 29 de abril de 2011.

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

**(Dictamen de primera lectura)**

“COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA;  
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

H. ASAMBLEA:

A las comisiones unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, en ejercicio de la facultad implícita en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fueron turnadas para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, presentada por la senadora María Serrano Serrano, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; y la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL Federal, presentada por la senadora Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 135, 136, 150 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 220 y 226 del Reglamento del Senado de la República, estas comisiones unidas someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea, el dictamen que se formula al tenor de los apartados que en seguida se detallan.

### **METODOLOGIA DEL DICTAMEN**

Versando sobre el mismo tema de derecho -adopción- la derogación, reformas y adiciones que se invocan en los proyectos con antelación citados, por su coincidencia, la tarea que ahora se desarrolla por estas instancias se sustenta en un método que entra al estudio de su contenido considerando el orden cronológico en que se presentaron, para desentrañar su sentido y alcance y estar en condiciones de arribar a la procedencia o improcedencia de su planteamiento. Todo lo cual, además, bajo la siguiente simetría:

- *En un apartado de “Antecedentes” se indica, en su orden, la fecha de la recepción ante el Pleno de la Cámara de Senadores de los proyectos que se dictaminan, sus autores y su turno a comisiones;*
- *En otro apartado denominado “Análisis de las iniciativas”, se examina el contenido sustancial de la propuesta legislativa implícita en ambos proyectos; los argumentos en que se apoya; se determina su sentido y alcance, y*
- *Por último, en un tercer apartado de “Consideraciones”, se acude al ejercicio de las reflexiones, necesarias para motivar su procedencia o improcedencia.*

## **ANTECEDENTES**

I. En sesión ordinaria, celebrada por la Cámara de Senadores el 11 de noviembre de 2008, la Senadora María Serrano Serrano, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la Iniciativa CON PROYECTO de decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código CIVIL Federal.

II. Asimismo, el 9 de febrero de 2010, la Senadora Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad consabida, presentó la Iniciativa CON PROYECTO de decreto por el que se REFORMAN Y ADICIONAN diversas disposiciones del Código CIVIL Federal.

II. Recibidos ambos proyectos ante el Pleno de la Cámara de Senadores, para su estudio y dictamen correspondiente, en las mismas fechas la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a las comisiones unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.

## **ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS**

### **1) INICIATIVA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008**

I. La derogación de las disposiciones que se advierten, en la especie, se anima en el interés de avanzar hacia la exclusión de una de las dos modalidades que en el marco jurídico de la adopción en México se contemplan entre la legislación federal y las locales, para contar con uno solo de los tipos de la institución y los procedimientos equivalentes o análogos que la resuelvan sumariamente a través de la substanciación de un juicio que se promueva ante los tribunales competentes en vía de jurisdicción voluntaria o no contenciosa, sin las formalidades ni los términos rígidos propios de aquellos procesos ordinarios cuyo desahogo se subordina al cumplimiento estricto de los criterios que regulan las diferentes actuaciones que los estructuran y el apego a los plazos perentorios fijados para ello. Con el proyecto, en estudio, se busca impulsar la abolición en el derecho positivo nacional de la adopción simple -o semiplena, como se la denomina en Coahuila- con la finalidad de arribar en su oportunidad al reconocimiento de la adopción plena como único modelo de esta institución en las treinta y una entidades federativas y el Distrito Federal. Así dispuesta la inquietud que da sustento al proyecto consabido, se manifiesta en éste la supresión de la Sección Segunda -"De la Adopción Simple"- del Capítulo V -"De la Adopción"-, apartados comprendidos en el Título Séptimo -"De la Paternidad y Filiación"-, Libro Primero del Código Civil Federal, con los artículos 402 al 410.

II. Consolidada, por tanto, en la necesidad de garantizar al adoptado su incorporación integral o absoluta a la familia del adoptante, con los mismos derechos y deberes de un hijo consanguíneo no únicamente frente a quien o quienes lo adoptan, sino además, ante toda la familia de éstos, con la extinción de aquellos otros -derechos y obligaciones- que lo atan a su familia natural y la subsistencia -por razones de índole biológica y moral- de los impedimentos para contraer matrimonio relacionados con los vínculos parentales que nacen con la adopción y los que se derivan de su progenie, la iniciativa que se examina interrumpe la vigencia de preceptos que definen y precisan el alcance de los derechos y obligaciones que nacen con la adopción simple y el parentesco que de ella resulta; los efectos que se producen con relación a los derechos y obligaciones que brotan del parentesco natural; las condiciones o requisitos indispensables para la conversión de la adopción simple en plena; sus causas de revocación; los supuestos que determinan la ingratitud del adoptado; la obligación del juez de decretar la revocación de la adopción, cuando encuentre que ésta conviene a los intereses morales y materiales del adoptado; los efectos del decreto que revoca la adopción en este supuesto; el momento a partir del cual la adopción deja de producir efectos, cuando la revocación se demanda por ingratitud del adoptado; y la obligación de comunicar al juez del Registro Civil ante el que la adopción se hubiese efectuado, las resoluciones que se dicten aprobando la revocación, para que se cancele el acta correspondiente.

III. Se invoca la supresión, entonces, de una institución que comprende reglas de orden público, imperativas, prohibitivas y declarativas, que al asumirse limitan los derechos y obligaciones que nacen de la misma, así como el parentesco que de ella resulte, al adoptante y adoptado. Es decir, reglas que no crean un vínculo de parentesco entre el adoptado y la familia biológica del adoptante; que no extinguen los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural, salvo los que corresponden a la patria potestad, que se transfieren al adoptante, quien la ejercerá individualmente o conjuntamente con su cónyuge cuando éste sea alguno de los progenitores del adoptado; de una institución que puede convertirse de simple a plena con el solo consentimiento del adoptado, si éste hubiere cumplido doce años, o si fuere menor de esa edad el

consentimiento de quien lo hubiese otorgado en la adopción, siempre y cuando sea posible obtenerlo, o si esto último tampoco es dable, la obligación del juez de resolver sobre la conversión consabida atendiendo al interés superior del menor. De una institución que, además, puede revocarse -invalidarse o anularse- por convenio entre adoptante y adoptado, siempre que este último sea mayor de edad, o bien, escuchando a las personas que hubiesen consentido en ella<sup>1</sup>, cuando fueren de domicilio conocido, y a falta de éstas, al representante del Ministerio Público y al Consejo de Tutelas; por ingratitud del adoptado; y, cuando el Consejo de Adopciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia justifique que existe una causa grave que ponga en peligro al menor.

IV. Ídem, con el proyecto en estudio, se derogan disposiciones que consignan supuestos que determinan la ingratitud del adoptado, como causal de revocación de la adopción simple, supuestos que se actualizan: a) cuando aquél perpetre algún delito intencional en contra de la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes; b) cuando formule denuncia o querrela en contra del adoptante, por algún delito aunque se pruebe, a no ser que éste hubiere sido consumado en contra del mismo adoptado, de su cónyuge o de sus ascendientes o descendientes, y c) cuando rehúse dar alimentos al adoptante que hubiese caído en pobreza. Esto es, se desestimaría la vigencia de reglas que justifican la revocación de esta modalidad de la adopción por supuestos que podrían implicar la presencia de circunstancias de suma gravedad que, por añadidura, aconsejarían la revocación del vínculo adoptivo. También, pierden su vigencia, preceptos que imponen al juez la obligación de decretar la revocación de la adopción simple, cuando convencido de la espontaneidad con la que se solicita por acuerdo entre las partes, la considera conveniente para los intereses morales y materiales del adoptado; preceptos, que declaran los efectos del decreto que revoca la adopción -se anula ésta y se restituyen las cosas al estado que guardaban antes de su concepción-; cuando se revoca por ingratitud del adoptado, declaran el momento a partir del cual deja de producir efectos -desde que se comete el acto de ingratitud-, aunque la resolución judicial que declare la revocación sea posterior; y, por último, imponen la obligación de comunicar al juez del Registro Civil del lugar en el que la adopción simple se constituyó, las resoluciones judiciales que se pronuncien aprobando la revocación de ésta, para que se cancele el acta correspondiente.

## 2) INICIATIVA DEL 9 DE FEBRERO DE 2010

I. Tratándose de las reformas y adiciones que se comprenden en esta iniciativa, se colige de su exposición de motivos, éstas se alientan en el anhelo de contar con una regulación nacional uniforme en la materia, que establezca los lineamientos a los que deberán ajustar su actuación tanto las instituciones públicas como las privadas en los procedimientos de adopción que se instruyan. Su telos, se orienta hacia el perfeccionamiento y la celeridad de estos procedimientos con el propósito de dar paso a una verdadera política pública que trascienda la visión asistencialista y contribuya a una adecuada aplicación de la ley. Para alcanzar estos extremos, inicialmente se reforma el artículo 391 del Código Civil Federal, con la finalidad de incluir como destinatarios de la facultad discrecional que en tal precepto se concede al marido y la mujer para adoptar cuando ambos estén conformes en considerar al adoptado como hijo, a los concubinos, condicionados a la misma circunstancia y los demás supuestos implícitos en el enunciado que lo estructura. Esto es, aunque sólo uno de ellos tenga diecisiete años más que el adoptado y acrediten que tienen los medios suficientes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse; que la adopción es benéfica para ésta, atendiendo el interés superior de la misma, y que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar. La reforma hace posible, como lo dispone ya el artículo 391 del Código Civil para el Distrito Federal, la adopción conjunta por personas que viven en concubinato, que si bien, de acuerdo con la disposición legal vigente no pueden adoptar con ese carácter, nada les impide hacerlo por separado – individualmente- como personas solteras en los términos del artículo 392 del Código Civil Federal; numeral, este último, que sólo permite la adopción por dos personas de manera conjunta cuando se trate del marido y la mujer.

II. Animadas en ese deseo de dar paso a una verdadera política pública que trascienda la visión asistencialista y contribuya a una adecuada aplicación de la ley en la materia, en la especie, se plantean las adiciones de los artículos 391 Bis, 391 Ter y 391 Quáter, dentro de la Sección Primera del Capítulo V, apartados ubicados en el Título Séptimo del Libro Primero, del Código Civil Federal. Así, en el artículo 391 Bis, se consigna una facultad discrecional que otorga la posibilidad de adoptar, previa declaración judicial, a menores de edad e interdictados que se encuentren en situación de desamparo por más de seis meses en una institución de asistencia social, o bien, cuando quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre ellos, declaren ante la autoridad judicial su voluntad para que sean adoptados informando sus consecuencias. Se entiende por situación de desamparo, se consigna en ese numeral, la que se produce por el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, conforme al Título Sexto del Libro Primero del propio ordenamiento jurídico en cita. En el artículo 391 Ter, se inserta otra facultad discrecional que establece la posibilidad de adoptar incapaces

mayores de edad, siempre y cuando exista una diferencia de diecisiete años de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado y se cumpla con los requisitos previstos en el artículo 390 del Código Civil Federal. Y, de acuerdo con el artículo 391 Quáter -de las adiciones que se examinan-, en el supuesto de menores en situación de abandono o víctimas de violencia familiar, será suficiente para acreditar esta circunstancia e iniciar el procedimiento de adopción, la copia certificada de la sentencia que declare la pérdida de la patria potestad de sus progenitores.

III. No obstante, en las adiciones consabidas se advierten enunciados que en rigor ya se encuentran previstos por las disposiciones vigentes que regulan la adopción en el Código Civil Federal; entonces, a juicio nuestro, su presencia en este complejo de disposiciones normativas nada nuevo aportaría para consolidar la institución en beneficio del interés superior del adoptado, particularmente del niño. El proyecto en estudio, por otra parte, concluye con la adición de un segundo párrafo en el artículo 392 y la reforma del artículo 399 del Código Civil Federal. En el primero de estos preceptos, que comprende una regla general y una excepción; como regla general la adopción unipersonal, y como excepción, la adopción por dos personas cuando se trate del marido y la mujer, siempre que estén conformes en considerar al adoptado como hijo y sólo uno de ellos tenga diecisiete años más que éste, la adición de referencia contempla la posibilidad de adoptar nuevamente a un menor cuando su adoptante muera, con independencia de la calidad de sus adoptantes, es decir, que se hubiese realizado por una persona soltera o por el marido y la mujer, y se cumpla con los requisitos previstos en el artículo 390 del propio ordenamiento federal sustantivo. Y, en el segundo de estos numerales, esto es, en el artículo 399, que vincula la substanciación del procedimiento que se instruya para desahogar el trámite de la adopción a las disposiciones que fije el Código de Procedimientos Civiles, la iniciativa solamente precisa que este último ordenamiento sea el del domicilio en que se encuentre el menor o incapaz. Reforma que, también, poco o nada aporta por tratarse de una cuestión sobreentendida, relacionada con la aplicación del fundamento legal adjetivo que habrá de legitimar la intervención de la jurisdicción y competencia que en cada caso sean incoadas.

## **CONSIDERACIONES**

I. Desentrañados, el sentido y alcance de los proyectos que se dictaminan, observamos en su planteamiento la intención de adecuar la institución de la adopción a las exigencias de una realidad dinámica; realidad que, si bien reclama la vigencia de una ley marco que comprenda los principios jurídicos flexibles a los que habrán de amoldarse otros ordenamientos de carácter más concreto, también exige que en el quehacer de todos aquellos que la tengan que aplicar se manifieste como un instrumento útil que sirva para encontrar una justa solución en la culminación de un procedimiento en el que se compromete un intenso y complejo problema humano. Ergo, sin apartarnos del análisis de los temas que se consignan en estos proyectos, para construir los argumentos que determinen su procedencia o improcedencia, refiriéndonos en principio a la trascendencia de la derogación de los preceptos que comprenden disposiciones de orden público, imperativas, prohibitivas y declarativas, que regulan la institución de la adopción simple en el Código Civil Federal, a juicio nuestro, ésta es inobjetable por la utilidad social que en su oportunidad habrá de arraigarse en nuestro sistema jurídico nacional, con la exclusión de esta figura que al limitar los derechos y obligaciones que nacen de la misma, así como el parentesco que de ella resulte, al adoptante y adoptado; que, por consiguiente, no crea un vínculo de parentesco entre este último y la familia biológica del adoptante; y que al mantener vigentes los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural, salvo los que corresponden a la patria potestad, que se transfieren a los padres adoptivos. Todas estas circunstancias, es muy probable que conduzcan a sentimientos estresantes que pueden causar cambios de inestabilidad emocional con expresiones de índole depresiva que le impidan al adoptado integrarse totalmente a su nueva familia a pesar de la cercanía afectiva que debe guardar con ésta y su alejamiento de la consanguínea.

II. Más a propósito, se ha dicho y con razón, que al implicar la adopción un estado de vida permanente entre quienes consienten y asumen sus consecuencias, es inexcusable la exigencia de la incorporación absoluta del adoptado en el seno de la familia que lo adopta, para garantizar con ello su máxima protección y la salvaguarda, por supuesto, del interés superior de la infancia, cuando aquél pertenezca a ese sector de nuestra sociedad. Luego, la adopción plena se presenta así como la institución dispuesta especialmente para alcanzar estos fines y al Estado mexicano le corresponde, a través de las instituciones públicas o privadas de bienestar y asistencia social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos, la obligación de proveer los mecanismos o instrumentos jurídicos esenciales que contribuyan al establecimiento de las mejores condiciones posibles para el desarrollo integral de los menores. Así, en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, se consagran los principios fundamentales que confirman esta obligación y establecen el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento con vista al logro de su desarrollo integral; la obligación de los ascendientes, tutores y custodios, de preservar estos derechos; y el deber del Estado de disponer lo propio para propiciar el respeto a



la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus facultades. En el mismo plano, en el artículo 25 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se consigna la obligación de instaurar las disposiciones imprescindibles para hacer dable el ejercicio del derecho a vivir en familia por quienes lo requieran, entre otros supuestos, mediante la adopción, y preferentemente la adopción plena.

III. Obra inmersa, en la parte substancial de los proyectos que se dictaminan, una inquietud que se orienta hacia el reconocimiento de la adopción plena como la única instancia que en virtud de la resolución judicial que la determine, establezca los vínculos de filiación que hagan posible la integración total y definitiva en el núcleo familiar de un menor o de un incapaz, como si se tratara de una hija o de un hijo consanguíneo, con los mismos derechos y deberes que a éstos corresponden no únicamente frente a sus adoptantes, sino también, frente a toda la familia de estos últimos, con la extinción de aquellos otros derechos y deberes que lo atan a su familia natural y la subsistencia -por razones de índole biológica y moral- de los impedimentos para contraer matrimonio relacionados con los vínculos parentales que nacen con la adopción y los que se derivan de su progenie. Esta inquietud, se manifestó como el producto de un intenso proceso de diálogo expresado en cuatro Foros Nacionales celebrados sobre el tema de la adopción; el primero, región norte en el estado de Durango; el segundo, región occidente en San Luis Potosí; el tercero, región sur-sureste en Quintana Roo; y el cuarto región centro en Tlaxcala, todos en el año 2007; foros en los que se intercambiaron experiencias, puntos de vista y propuestas entre los distintos niveles de gobierno, estudiosos del tema, jueces, legisladores locales y padres de familia, para hacer de la adopción un proceso ágil, transparente y efectivo, salvaguardando siempre el interés superior de la niñez mexicana.

IV. Puntualizando que la revisión de los modelos jurídicos de la adopción y las propuestas de su agilización no deben entenderse como la búsqueda de asignación indiscriminada e irresponsable de menores institucionalizados a un núcleo familiar cualquiera, sino que esta revisión se debe entender y realizar en un marco de corresponsabilidad absoluta de la sociedad y el Estado con la finalidad de proporcionar en forma ágil y segura una familia a los menores e incapaces que carecen de ella, entre las propuestas que en materia legislativa se presentaron en aquellos foros, predominaron las que se dirigen a la búsqueda de la supresión de la adopción simple y la unificación de los criterios en la legislación local para contar con tipos de adopción iguales y procedimientos similares, con la finalidad de crear un único modelo de la institución en todas las entidades federativas. Cimentado en esa finalidad, con base en el diagnóstico elaborado por los sistemas -federal y local- para el Desarrollo Integral de la Familia, se organizó un Primer Encuentro Nacional de Adopción, que se llevó a cabo durante los días 5 y 6 de octubre de 2008, con la participación del Senado de la República, autoridades del Gobierno de Sinaloa y expertos nacionales y extranjeros; encuentro, en el que estuvieron representadas el 75% de las entidades federativas, por conducto de jueces y magistrados, funcionarios de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, y se recibieron un total de 97 ponencias. En este encuentro se arribó, entre otras, a las siguientes conclusiones: a) Homologar en la medida de lo posible las legislaciones locales para establecer juicios sumarios de adopción; b) Suprimir la adopción simple o semiplena, para permitir la integración del adoptado a una familia de manera integral con base exclusiva en la figura de la adopción plena; y c) La creación de un órgano administrativo interinstitucional de carácter federal responsable de los trámites y resolución de la adopción.

V. Bajo esa tesitura, la derogación de las disposiciones que regulan la adopción simple en el Código Civil Federal es atendible. Consideración, esta última, que sin entrar al análisis exhaustivo de la falta de unicidad de criterios que gravitan en la doctrina y la legislación nacional -y comparada- con relación a la naturaleza jurídica de la figura y la ausencia de uniformidad en la regulación aplicable a los dos tipos de adopciones que se reconocen a la fecha en el sistema jurídico mexicano, no se comparte tratándose de las adiciones de los artículos 391 Bis, 391 Ter y 391 Quáter, la adición de un segundo párrafo en el artículo 392 y la reforma del artículo 399, todos del Código Civil Federal, por tratarse de enunciados cuyo sentido y alcance, en rigor, ya se encuentran comprendidos en disposiciones vigentes del propio ordenamiento federal sustantivo. Esto ocurre, por ejemplo, con las facultades discrecionales que se consignan en los artículos 391 Bis y 391 Ter, para adoptar, previa declaración judicial, a menores de edad e interdictados -incapacitados- que se encuentren en situación de desamparo por más de seis meses en una institución de asistencia social, o bien, cuando quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre ellos, declaren ante la autoridad judicial su voluntad para que sean adoptados informando sus consecuencias; y adoptar incapaces mayores de edad, siempre y cuando exista una diferencia de diecisiete años de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado y se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 390 del Código Civil Federal.

VI. Haciendo alusión a las adiciones de marras, si el mayor de veinticinco años -conforme a la legislación federal vigente-, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar a uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y cumpla con los requisitos que exige el artículo 390 del Código Civil Federal; si el

marido y la mujer también lo pueden hacer, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado - menor de edad o interdictado- como hijo y satisfagan la diferencia de la edad y los requisitos a que se refiere el precepto en cita (artículo 391); si en la adopción, para que pueda tener lugar, es necesario el consentimiento del que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar (artículo 397, fracción I); del tutor del que se va a adoptar (artículo 397, fracción II); de la persona que haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como a un hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor (artículo 397, fracción III); y de las instituciones de asistencia social públicas o privadas -además, del Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado- que hubieren acogido al menor o al incapacitado que se pretenda adoptar (artículo 397, fracción V); y si la adopción queda consumada una vez que causa ejecutoria la resolución judicial que la autoriza (artículo 400). Es incontrovertible, en la especie, la duplicidad de preceptos con diferentes enunciados; preceptos en los que reconocemos las bondades que los impulsan, sin embargo, en virtud de las consideraciones que anteceden no es dable darles vigencia sin alterar el principio de unicidad típica, de incuestionable trascendencia en la tarea del legislador, que debe atender siempre en la creación de una norma jurídica -única e irrepetible- para no incurrir en defectos de redundancia, de coordinación y, por ende, de técnica legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción A del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como con fundamento en los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 117, 135, 136, 150 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 220 y 226 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, someten al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se REFORMAN Y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal

**UNICO.-** Se reforma el artículo 391; y se deroga la Sección Segunda, “De la Adopción Simple”, con los artículos 402 al 410, del Capítulo V “De la Adopción”, del Título Séptimo “De la Paternidad y Filiación”, del Libro Primero del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 391.-** Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges o concubinos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.

Sección Segunda

De la Adopción Simple

**Artículo 402.-** Se deroga.

**Artículo 403.-** Se deroga.

**Artículo 404.-** Se deroga.

**Artículo 405.-** Se deroga.

**Artículo 406.-** Se deroga.

**Artículo 407.-** Se deroga.

**Artículo 408.-** Se deroga.

**Artículo 409.-** Se deroga.

**Artículo 410.-** Se deroga

## TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de comisiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, México, Distrito Federal, a 26 de abril de 2011.

COMISION DE JUSTICIA

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA”.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Queda de primera lectura.

29-04-2011

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 70 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 28 de abril de 2011.

Discusión y votación, 29 de abril de 2011.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

### **(Dictamen de segunda lectura)**

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 27, de fecha 28 de abril de 2011)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Sosa Govea:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Beltrones Rivera:** Está a discusión el dictamen. No habiendo...

- **El C. Senador Tomás Torres Mercado:** (Desde su escaño) Señor Presidente.

- **El C. Presidente Beltrones Rivera:** Adelante, Senador Tomás Torres Mercado, quien ha solicitado el uso de la voz para referirse a este dictamen de reformas, y la Senadora María Serrano también. Así será.

- **El C. Senador Tomás Torres Mercado:** Gracias, señor Presidente. Estaba invitando a la Senadora María Serrano Serrano a que hiciera uso de la voz, ella es la iniciante, y el propósito de hacer el uso de la voz es para acompañarle no sólo en su propuesta, sino también en el sentido del dictamen.

Es importante lo que plantea la Senadora María Serrano y que ahora se votará seguramente a favor. En el sentido de suprimir la adopción semiplena y que cuando se adopte a un menor o a un interdictado se incorpore como miembro de la familia con derechos plenos cual si fuera parte de la familia por sangre, por consanguinidad. Lo compartimos, la mayoría de las legislaciones de los estados lo son en esos términos ya.

Sólo quiero hacerles una invitación, compañeras y compañeros Senadores, el Código Civil Federal lo era para el Distrito Federal y territorios federales, de manera que cuando en 1974 Quintana Roo y Baja California adquieren para la integración de nuestro país el rango de entidades federativas, y por ende sus poderes locales, sus legislaturas, se pueden dar ya sus propias leyes, de manera que este Código Civil Federal en términos similares para el Distrito Federal.

Pero a partir de que el Distrito Federal tiene su Asamblea Legislativa y que puede darse sus leyes en esta materia entonces en realidad el apartado relativo a familia pues no es ya de la materia federal. Los más grandes juristas de este país en su momento participaron en los códigos tipo, las leyes tipo sobre todo en materia civil o procesal a partir del Código Civil Federal o de Procedimientos Civiles, y en la materia penal y de procedimientos también.

Entonces al tiempo digo que votaremos a favor, quizás valga la pena ya, y además en una oportunidad de convocar, este país tiene grandes juristas, grandes abogados, y también integrantes de los órganos jurisdiccionales para darle una revisada al Código Civil, no será ahora, pero sería pertinente, me parece en términos de congruencia legislativa, hacer ese esfuerzo.

Invito a que la votación sea a favor, sólo con esa reflexión, y por su atención, gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Beltrones Rivera:** Gracias a usted, Senador Tomás Torres Mercado.

Es el turno de la Senadora María Serrano.

- **La C. Senadora María Serrano Serrano:** Gracias, señor Presidente.

Yo quiero, he subido a tribuna solamente para comentar y agradecer a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera el hecho de que se haya ya dictaminado esta iniciativa que se presentó desde el 2008 y agradecer también al Senador Tomás Torres por las observaciones que hizo.

Efectivamente sabemos que en el Distrito Federal se tiene una ley especial para el régimen de familia, y sin embargo yo creo que es importante aprovechar este momento para decirles, para hacer un exhorto a aquellos estados de la República que todavía en estos momentos no han derogado la adopción simple o semiplena, yo creo que es muy importante.

Incluso, bueno, ustedes saben que tenemos dos tipos de adopciones, la simple y la plena, y en la adopción simple la relación que se establece y los derechos y obligaciones solamente es entre el adoptado y el adoptante.

Y en la relación plena no, es todo lo contrario, es realmente los derechos y obligaciones, son amplios, son totales, como si fuera un hijo biológico, y aprovechando, y que bueno que esto ya sucedió, de que recientemente se han aprobado las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, y que en ella se estableció en el artículo 4º constitucional el principio del interés superior del niño, bueno, es importante hacerle ver a los congresos de los estados de la República que no han derogado la adopción simple lo hagan, porque este principio rector nos está conminando y obligando a que en todas aquellas acciones en donde niños, niñas y adolescentes, y en este caso de la adopción, los incapaces, estén inmersas acciones, tendrá que privilegiarse el interés superior del niño y, por lo tanto, el interés superior del niño es tener sólo la adopción plena u otras figuras que permitan proteger mejor a los niños, que en este momento están institucionalizados o en asociaciones civiles esperando la oportunidad de vivir en familia, que pueda hacerse una adopción segura y una adopción plena y que además se trabaje a favor de estos niños.

Y además, quiero decirles, me da gusto que este dictamen se apruebe en el marco de lo que acabamos de aprobar este día en materia de guarderías infantiles, en relación a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Esta nueva ley general nos va a obligar también, y en esto tendremos que revisar esta nueva ley para incluir en ella a las instituciones públicas o privadas que estén, que tengan a sus niños en resguardo en espera de una adopción. Yo creo que será importante esta ley abarque también a las instituciones públicas y privadas que tienen niños en resguardo, en espera de la adopción.

Muchas gracias por la atención.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Beltrones Rivera:** Gracias a usted, Senadora María Serrano. En virtud de que no hay más oradores ni artículos reservados para la discusión, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

**“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO**

**CONVERGENCIA**

**A FAVOR**

ERICEL GOMEZ NUCAMENDI

EUGENIO G. GOVEA ARCOS

LUIS WALTON ABURTO

**PAN**

**A FAVOR**

HUMBERTO AGUILAR CORONADO

SERGIO ALVAREZ MATA

CARLOS OSUNA DAVILA

HUMBERTO ANDRADE QUEZADA

JUAN BUENO TORIO

RUBEN CAMARILLO ORTEGA

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ

JAVIER CASTELO PARADA

LUIS A. COPPOLA JOFFROY

SANTIAGO CREEL MIRANDA

J. JESUS DUEÑAS LLERENAS

FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN

RAMON GALINDO NORIEGA

ANDRES GALVAN RIVAS

RICARDO GARCIA CERVANTES

NELLY GONZALEZ AGUILAR

ALEJANDRO GONZALEZ ALCOCER

FELIPE GONZALEZ GONZALEZ

JOSE GONZALEZ MORFIN

MINERVA HERNANDEZ RAMOS

JOSE A. BADIA SAN MARTIN

EDUARDO NAVA BOLAÑOS

HECTOR PEREZ PLAZOLA

ADRIAN RIVERA PEREZ

ALFREDO RODRIGUEZ Y PACHECO

GABRIELA RUIZ DEL RINCON

ERNESTO SARO BOARDMAN

MARIA SERRANO SERRANO

MARTHA L. SOSA GOVEA

RICARDO TORRES ORIGEL

JOSE I. TREJO REYES

LUIS A. VILLARREAL GARCIA

ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO

MARIA BEATRIZ ZAVALA PENICHE

**PRD**

**A FAVOR**

RENE ARCE

CLAUDIA CORICHI GARCIA

JOSE LUIS GARCIA ZALVIDEA

JESUS GARIBAY GARCIA

PABLO GOMEZ ALVAREZ

JOSE GUADARRAMA MARQUEZ

VALENTIN GUZMAN SOTO

ROSALINDA LOPEZ HERNANDEZ

ANTONIO MEJIA HARO

TOMAS TORRES MERCADO

**PRI**

**A FAVOR**

CARLOS ACEVES DEL OLMO

MANLIO F. BELTRONES RIVERA

MA. DEL SOCORRO GARCIA QUIROZ

CARLOS JIMENEZ MACIAS

FRANCISCO LABASTIDA OCHOA

ROSALINDA E. MONDRAGON SANTOYO

MELQUIADES MORALES FLORES

HELADIO RAMIREZ LOPEZ

ROGELIO RUEDA SANCHEZ

MARGARITA VILLAESCUSA ROJO

CLEOMINIO ZOREDA NOVELO

**PVEM**

**A FAVOR**

ARTURO ESCOBAR Y VEGA

JORGE LEGORRETA ORDORICA

JAVIER OROZCO GOMEZ

**A FAVOR**

LETICIA JASSO VALENCIA

**VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO**

**A FAVOR**

**PRI**

FRANCISCO ARROYO VIEYRA



FERNANDO BAEZA MELENDEZ

ELOY CANTU SEGOVIA

FERNANDO CASTRO TRENTI

RAMIRO HERNANDEZ GARCIA

ADOLFO TOLEDO INFANZON

**PRD**

ARTURO NUÑEZ JIMENEZ

ROSALIA PEREDO AGUILAR”

- **La C. Secretaria Sosa Govea:** Informo a la Presidencia que se emitieron 70 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

**PRESIDENCIA DEL C. SENADOR  
RICARDO GARCIA CERVANTES**

- **El C. Presidente Ricardo García Cervantes:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

06-09-2011

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal.

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Diario de los Debates, 6 de septiembre de 2011.

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal.

Atentamente

México, DF, a 29 de abril de 2011.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### **Proyecto de Decreto**

#### **Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal.**

**Único.** Se reforma el artículo 391; y se deroga la Sección Segunda, “De la Adopción Simple”, con los artículos 402 al 410, del Capítulo V “De la Adopción”, del Título Séptimo “De la Paternidad y Filiación”, del Libro Primero del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 391.** Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges o concubinos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.

#### Sección Segunda

##### De la Adopción Simple

**Artículo 402.** Se deroga.

**Artículo 403.** Se deroga.

**Artículo 404.** Se deroga.

**Artículo 405.** Se deroga.

**Artículo 406.** Se deroga.

**Artículo 407.** Se deroga.

**Artículo 408.** Se deroga.

**Artículo 409.** Se deroga.

**Artículo 410.** Se deroga

#### **Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 29 de abril de 2011.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente; senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), secretario.»

**El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

21-02-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma el artículo 391 y deroga el 402 a 410 del Código Civil Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 422 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 21 de febrero de 2013.

Discusión y votación, 21 de febrero de 2013.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 391 Y DEROGA EL 402 A 410 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

**El Presidente diputado José González Morfín:** El siguiente punto del orden del día es la discusión con proyecto de decreto que reforma el artículo 391 y deroga los artículos del 402 al 410 del Código Civil Federal.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma el artículo 391 y deroga el 402 a 410 del Código Civil Federal

### **Honorable Cámara de Diputados**

A la Comisión de Justicia de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, enviada por el Senado de la República.

En virtud del análisis y estudio de la iniciativa que se dictamina, esta comisión legislativa, con base en las facultades que le confieren los artículos 39, numeral 1, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, de acuerdo con lo siguiente

### **I. Metodología del dictamen**

En el apartado de “Antecedentes” se indica la fecha de recepción ante el pleno de la Cámara de Diputados, su turno y la materia sobre la que versa la minuta.

En el apartado de “Análisis de la minuta”, se examina el contenido sustancial de las propuestas legislativas, los argumentos en que se sustentan y se determina el sentido y sus alcances.

Por último, en el apartado de “Consideraciones”, la comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución y sus alcances.

### **II. Antecedentes**

1. Con fecha 6 de septiembre de 2011, ante el pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se recibió la minuta con proyecto de decreto, que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, enviada por la Cámara de Senadores.

2. En esa fecha, la Mesa Directiva de ese órgano legislativo turnó la proposición de referencia a la Comisión de Justicia, para su análisis y posterior dictamen.

3. La minuta de referencia, materia del presente dictamen, plantea el siguiente:

### **Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal**

**Único.** Se reforma el artículo 391; y se deroga la Sección Segunda, "De la Adopción Simple", con los artículos 402 al 410, del Capítulo V "De la Adopción", del Título Séptimo "De la Paternidad y Filiación", del Libro Primero del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 391.** Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges o concubinos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.

### **Sección Segunda De la Adopción Simple**

**Artículo 402.** Se deroga.

**Artículo 403.** Se deroga.

**Artículo 404.** Se deroga.

**Artículo 405.** Se deroga.

**Artículo 406.** Se deroga.

**Artículo 407.** Se deroga.

**Artículo 408.** Se deroga.

**Artículo 409.** Se deroga.

**Artículo 410.** Se deroga.

### **Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **III. Análisis de la minuta**

El dictamen que la Cámara de Senadores aprobó en su sesión del viernes 29 de abril de 2011, versó sobre las iniciativas de las senadoras María Serrano Serrano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dictamen que contiene proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, presentadas el 11 de noviembre de 2008 y 9 de febrero de 2010, respectivamente.

En dichas iniciativas se expuso lo siguiente:

a) Durante la XXXIII Reunión Nacional de Directores Generales de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, llevada a cabo en el mes de febrero del año 2007, la presidenta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia propuso agilizar el procedimiento de adopción en nuestro país.

b) En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las entidades federativas del país, se contó con un gran apoyo e interés en el tema, dándose inicio a un intenso proceso de diálogo expresado en cuatro foros nacionales; el primero, región norte en el estado de Durango; el segundo, región occidente en San Luis Potosí; el tercero, región sur-sureste en Quintana Roo y el cuarto región centro en Tlaxcala, todos en 2007, en los cuales se intercambiaron experiencias, puntos de vista y propuestas entre los distintos niveles de gobierno, estudiosos del tema, jueces, legisladores locales y padres de familia para hacer de la adopción un proceso ágil, transparente y efectivo, salvaguardando siempre el interés superior de la niñez mexicana.

c) Con la propuesta se pretende uniformar los criterios en las legislaciones locales para contar con tipos de adopción iguales y procedimientos similares, proponiendo para ello que se derogue la adopción simple con la finalidad de crear un único modelo de adopción en todas las entidades federativas y evitar la evasión de la ley cambiando de domicilio los solicitantes de adopción hacia estados que tienen procedimientos de adopción simple, que siempre resultan más fáciles de resolver y representan menor protección para el menor.

d) Ambas iniciativas están a favor de la adopción plena, ya que ella acoge al menor de manera integral con derechos y obligaciones iguales a los que corresponden a los hijos biológicos.

Se resalta la importancia del artículo 25 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que:

Artículo 25. Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar.

Las normas establecerán las disposiciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante:

A. La adopción, preferentemente la adopción plena.

B. La participación de familias sustitutas y

C. A falta de las anteriores, se recurrirá a las Instituciones de asistencia pública o privada o se crearán centros asistenciales para este fin.

e) Como otro antecedente legislativo, se menciona que en el Distrito Federal, el Código Civil fue reformado el 25 de mayo de 2000 a efecto de derogar la adopción simple, considerando que la adopción simple constituía un instrumento legal insuficiente para garantizarle al menor sin familia el pleno goce de sus derechos fundamentales.

f) También se invoca a la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, realizada en la ciudad de La Paz, Bolivia, el 24 de noviembre de 1984, donde se establece una serie de reglas a favor para la solución de conflictos surgidos en aplicación de legislación local en materia de adopción, que sólo resulta aplicable a la figura de la adopción plena, excluyéndose de este beneficio convencional a la adopción simple.

g) De igual forma, se expresa que en el texto de la Convención sobre los Derechos de los Niños, se tutela su protección ante la circunstancia de que sean privados de manera temporal o permanente de su medio familiar, recayendo sobre el estado la responsabilidad de proporcionarles protección y asistencia social, a través de su marco jurídico y atendiendo en todo momento al interés superior del niño.

h) Como parte de los compromisos adquiridos en diversos instrumentos jurídicos internacionales, en los últimos años se han realizado diversos esfuerzos para garantizar dicha protección, como son la reforma al artículo 4 de nuestra Constitución, en donde se dispone que los niños y las niñas tienen derecho a la salud, a los alimentos, a la educación y a su sano esparcimiento para su desarrollo integral y se obliga al Estado a realizar todas las acciones necesarias para facilitar su cumplimiento.

i) Se precisa que de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y las proyecciones del Consejo Nacional de Población (Conapo), en el año de 2005 había 28,107 niños en casa hogar, orfanatos y casa cuna; aunque las estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) hablaban de 1.6 millones de niños huérfanos por diversas causas.

Actualmente en México existen 34 mil niños esperando ser adoptados por alguna familia, de los cuales el 77 por ciento se sitúan en un rango de entre 7 y 18 años de edad y el 23 por ciento de 0 meses a 6 años.

En virtud de los antecedentes vertidos en el presente documento, la comisión dictaminadora expone las siguientes

#### **IV. Consideraciones**

**Primera.** Esta dictaminadora considera que la derogación de las disposiciones que se advierten, conlleva el interés de avanzar hacia la exclusión de la modalidad de adopción simple o semiplena, buscando con ello garantizar al adoptado su incorporación integral o absoluta a la familia del adoptante, con los mismos derechos y deberes que un hijo consanguíneo.

**Segunda.** Se plantea la intención de adecuar la institución de la adopción a las exigencias de una realidad, es decir, que se manifieste como un instrumento útil que sirva para encontrar una justa solución en la culminación de un procedimiento en el que se compromete un intenso y complejo problema social.

Con ello, se busca orientar hacia el reconocimiento de la adopción plena como la única instancia que en virtud de la resolución judicial que la determine, establezca los vínculos de filiación que hagan posible la integración total y definitiva en el núcleo familiar de un menor o de un incapaz, como si se tratara de un hijo consanguíneo, con los mismos derechos y deberes que a éstos correspondan, no únicamente frente a sus adoptantes, sino también, frente a toda la familia y núcleo social, con la extinción de aquellos otros derechos y deberes que lo atan a su familia natural y la subsistencia por razones de índole biológica o moral de los impedimentos para contraer matrimonio relacionados con los vínculos parentales que nacen de la adopción y los que se derivan de su prole.

**Tercera.** En la actualidad, se considera que se encuentran rebasados los principios establecidos en el Código Civil Federal en vigor en materia de adopción simple, ya que la figura de la adopción plena es la que se estima más adecuada a los intereses superiores de los menores de edad e incapaces, establecidos tanto Constitucionalmente como en el ámbito internacional, ya se requiere de un nuevo marco jurídico de la adopción para que esta atienda al problema de la familia y del bienestar social, pero de manera superlativa el interés y estabilidad de los adoptados.

**Cuarta.** Por tal motivo, y atendiendo a que el proyecto de decreto reúne todos los elementos necesarios para que se proceda a su inserción en el marco jurídico del derecho de familia, puesto que con el nuevo régimen se asegura un mejor desarrollo social y humano de los integrantes de cualquier familia mexicana, es que consideramos procedente y de aprobarse, en sus términos la minuta enviada por el Senado de la República.

**Quinta.** No obstante lo anterior, esta comisión dictaminadora advierte lo establecido por el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece las facultades del Congreso de la Unión para legislar, por lo que de conformidad con el artículo 124 del texto constitucional, claramente observamos que la materia familiar es exclusiva de los estados su legislación, sin embargo, el Código Civil Federal contempla aún dicha figura, el cual sirve de sustento a la entidades federativas para su regulación y supletoriedad, tal es el caso de los estados como Chiapas y Veracruz, en donde el citado código es supletorio en lo relativo a la adopción internacional.

Por lo expuesto, y conforme al artículo 72, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

#### **Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal**

**Único.** Se reforma el artículo 391; y se deroga la Sección Segunda, “De la Adopción Simple”, con los artículos 402 al 410, del Capítulo V “De la Adopción”, del Título Séptimo “De la Paternidad y Filiación”, del Libro Primero denominado “De las Personas” del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 391.** Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges o concubinos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el

adoptado sea de diecisiete años cuando menos. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.

### **Sección Segunda De la Adopción Simple**

**Artículo 402.** Se deroga.

**Artículo 403.** Se deroga.

**Artículo 404.** Se deroga.

**Artículo 405.** Se deroga.

**Artículo 406.** Se deroga.

**Artículo 407.** Se deroga.

**Artículo 408.** Se deroga.

**Artículo 409.** Se deroga.

**Artículo 410.** Se deroga.

### **Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de enero de 2013.

**La Comisión de Justicia, diputados:** Claudia Delgadillo González (rúbrica), presidenta; María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica), Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Karina Labastida Sotelo (rúbrica), Esther Quintana Salinas (rúbrica), Alejandro Carbajal González (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonllem (rúbrica), Antonio Cuéllar Steffan (rúbrica), Zuleyma Huidobro González (rúbrica), Lilia Aguilar Gil, Eloy Cantú Segovia (rúbrica), Miriam Cárdenas Cantú (rúbrica), Luis Armando Cordova Díaz, Andrés de la Rosa Anaya (rúbrica), Ana Lilia Garza Cadena (rúbrica), Cristina González Cruz, Alfa Eliana González Magallanes (rúbrica), Mirna Esmeralda Hernández Morales, Julio César Lorenzini Rangel, Areli Madrid Tovilla (rúbrica), José Alberto Rodríguez Calderón (rúbrica), Julio César Moreno Rivera (rúbrica), José Antonio Rojo García de Alba, María Fernanda Romero Lozano, Jorge Francisco Sotomayor Chávez (rúbrica), Marcelo de Jesús Torres Cofiño (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Darío Zacarías Capuchino (rúbrica), Damián Zepeda Vidales.»



21-02-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma el artículo 391 y deroga el 402 a 410 del Código Civil Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 422 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 21 de febrero de 2013.

Discusión y votación, 21 de febrero de 2013.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 391 Y DEROGA EL 402 A 410 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

**El Presidente diputado José González Morfín:** Para fundamentar el dictamen por la comisión tiene el uso de la tribuna la diputada Karina Labastida Sotelo.

**La diputada Karina Labastida Sotelo:** Muchas gracias, presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras diputadas y diputados, a nombre de la Comisión de Justicia presento a ustedes el dictamen a la minuta con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de adopción plena.

En sesión del 6 de septiembre de 2011, ante el pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión se recibió la minuta con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, enviada por la Cámara de Senadores a efecto de derogar las disposiciones relativas a la adopción simple y las actualizaciones respecto de las personas que pueden adoptar.

Después del análisis de los integrantes de esta comisión, la dictaminadora considera que la derogación de las disposiciones que se advierten conlleva el interés de avanzar hacia la exclusión de la modalidad de adopción simple o semiplena, buscando con ello garantizar al adoptado su incorporación integral o absoluta a la familia del adoptante, con los mismos derechos y deberes que un hijo consanguíneo.

Se plantea la intención de adecuar la institución de la adopción a las exigencias de la realidad para encontrar una justa solución en la culminación de un procedimiento en el que se compromete un intenso y complejo problema social.

Se busca orientar hacia el reconocimiento de la adopción plena, como la única instancia que en virtud de la resolución judicial que la determine establezca los vínculos de filiación que hagan posible la integración total y definitiva en el núcleo familiar de un menor o de un incapaz, como si se tratara de un hijo consanguíneo, con los mismos derechos y deberes que a éstos correspondan, no únicamente frente a sus adoptantes, sino también frente a toda la familia y núcleo social, con la exención de aquellos derechos y deberes que lo atan a su familia natural.

En la actualidad se considera que se encuentran rebasados los principios establecidos en el Código Civil Federal en vigor en materia de adopción simple, ya que la figura de la adopción plena es la que se estima más adecuada a los intereses superiores de los menores de edad e incapaces, establecidos tanto constitucionalmente como en el ámbito internacional, ya que se requiere de un nuevo marco jurídico de la adopción para que ésta atienda al problema de familia y del bienestar social, pero de manera superlativa al interés y estabilidad de los adoptados. No obstante el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece las facultades del Congreso de la Unión para legislar, por lo que de conformidad con el artículo 124 constitucional claramente observamos que la materia familiar es exclusiva de los estados.

Sin embargo, el Código Civil federal contempla aún dicha figura, el cual sirve de sustento a las entidades federativas para su regulación y supletoriedad, tal es el caso de los estados de Chiapas y Veracruz, en donde el citado Código es supletorio en lo relativo a la adopción internacional.

Por tal motivo y atendiendo al interés superior de la infancia, con este dictamen se procede a su inserción en el marco jurídico en derecho de familia. Puesto que con el nuevo régimen se asegura un mejor desarrollo social y humano de los integrantes de cualquier familia mexicana consideramos procedente su aplicación.

Por las razones antes expresadas, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 391 y deroga del 402 al 410 del Código Civil Federal. Está a su consideración, diputadas y diputados. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. El dictamen está a discusión en lo general.

Informo a la asamblea que los grupos parlamentarios han inscrito a los diputados y diputadas que fijaran postura por cada uno de ellos. En consecuencia, tiene el uso de la tribuna la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

**La diputada Lucila Garfias Gutiérrez:** Honorable asamblea, proteger el interés superior de la niñez y el respeto de los derechos humanos constituyen asuntos prioritarios para el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, por ello votaremos a favor del presente dictamen, ya que el proceso de adopción en nuestro país debe garantizar en todo momento y bajo cualquier circunstancia el respeto de los derechos humanos de los menores adoptados.

Vivir en el seno de una familia, gozar de su amor y sentir su protección es una máxima jurídica garantizada por la Convención sobre los Derechos del Niño, signada y ratificada por el Estado mexicano.

Aunque instancias nacionales, asociaciones civiles y organismos mundiales han publicado estimaciones sobre la orfandad infantil y la adopción de niños y adolescentes en el país, la realidad es que las cifras aún no logran configurar con precisión el rompecabezas de este fenómeno social.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Consejo Nacional de Población y el DIF en México, más de 29 mil niños, niñas y adolescentes viven en casas-cuna y casas-hogar, y se proyecta que para 2050 serán alrededor de 33 mil.

De acuerdo con el Inegi del año 2010, existen 30 mil niños que viven en albergues, casas-hogar u orfanatos. En 2007 el DIF nacional tenía bajo su custodia a 11 mil 75 menores en situación de desamparo, pero solo 517 reunían las condiciones para ser adoptados. En el mismo dictamen a discusión se menciona que existen 34 mil niños esperando ser adoptados.

Ante estas diferencias en las cifras lo evidente es que nuestro país se ha quedado rezagado en materia de adopción con respecto a América Latina y otros países, y uno de los factores que inciden en este rezago tiene que ver con un marco jurídico obsoleto; carecemos de una legislación nacional en la materia, lo que se traduce en que cada entidad federativa posee criterios propios y formas de ejecutar las adopciones, así como registros propios. Es decir, contamos con 30 leyes diferentes para regular la misma figura.

El procedimiento se ventila ante distintas instancias de gobierno y cuando se trata de adopciones internacionales interviene también la autoridad federal, sin contar que también habrá que acudir al juez de lo familiar.

Lo anterior implica que en su conjunto, si no se cuenta con la asesoría adecuada el proceso de adopción puede tardar más de lo que muchas personas estarían dispuestas a esperar, dando pie al abandono del procedimiento o hacerlo por medios contrarios a la ley.

Con esta reforma se pretende uniformar los criterios en las legislaciones locales para contar con tipos de adopción iguales y procedimientos similares, proponiendo para ello que se deroguen las disposiciones relativas a la adopción simple a favor de la adopción plena, ya que ésta última acoge al menor de manera integral, con derechos y obligaciones iguales a los que corresponde a los hijos biológicos.

Con base en estas razones, nuestro grupo parlamentario apoyará el presente dictamen, porque consideramos que es un avance al adecuar la adopción a las exigencias de una nueva realidad, sin dejar de lado que todavía hay mucho por hacer en la materia. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Quiero aprovechar la oportunidad para saludar a un grupo de ciudadanos líderes de la colonia Jardines de Santa Clara, del municipio de Ecatepec, estado de México, que están aquí, invitados por la diputada Brenda Alvarado. Bienvenidos a esta sesión.

También saludamos a un grupo de invitados ciudadanos de la delegación de Tláhuac, que vienen a aquí invitados por la diputada Guadalupe Socorro Flores Salazar. Bienvenidos a esta sesión.

También a los integrantes de algunas organizaciones oaxaqueñas que radican aquí en la Ciudad de México y que están aquí invitados por el diputado Samuel Gurrión. Bienvenidos todos a esta sesión de la Cámara de Diputados.

Hago mención de la presencia en este salón de sesiones de la Mesa Directiva de la Unión Ganadera Regional de Michoacán, que encabeza el licenciado Abraham Ángel Cuevas Mendoza, que están aquí invitados por el diputado Salvador Ortiz García. Bienvenidos a esta sesión.

Tiene la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**La diputada Lilia Aguilar Gil:** Muchas gracias, señor presidente. Con la venia de la asamblea. El día de hoy —y seré muy breve porque creo que en este tipo de cuestiones no hay que hacer abuso de la tribuna— les explicaré porqué el Partido del Trabajo no solamente se encuentra a favor de este dictamen, sino qué es lo que este dictamen representa.

Mientras en esta Cámara los grandes temas que traen el revuelo y la atención de la prensa son mayormente los temas políticos, digamos, sobre la Ley de Amparo o el fuero, hemos descuidado de muchas maneras en esta Legislatura el tema de los derechos sociales y de eso se trata la aprobación de esta minuta.

Básicamente la lógica que hay detrás de la reforma y la derogación de estos artículos tiene que ver con el concepto básico de la familia. Permítanme explicarme. Mientras en otros lugares, mientras en muchos estados de esta República —desgraciadamente incluido el mío— hay concepciones retrógradas en temas de derecho familiar y en la concepción de lo que puede ser una familia y se considera por familia solamente el hombre y la mujer que contrajeron nupcias, los hijos, el perro y la hipoteca, pero no se considera a ningún otro tipo familia.

Un artículo como éste viene a decirnos que la adopción, la eliminación de la adopción simple, para ampliar la concepción del término de familia a través de la adopción, que sale del concepto ordinario de familia, le da a las personas que han decidido formar este núcleo central de la sociedad opciones para que puedan incluirse y para que puedan integrarse como un órgano o como un ente familiar diferente.

Avanzar en materia de derechos sociales y proteger a los niños y las familias de México, no solamente en el concepto cuadrado que en muchos estados se tiene en derecho civil, creo es un gran avance y es un gran avance que esta Legislatura lo esté haciendo, porque mandamos un mensaje, en el que los legisladores y legisladoras que estamos acá, de todos los estados, seamos de los grupos parlamentarios que seamos, tenemos apertura a los distintos tipos de formas de vida de los mexicanos.

Permítanme explicarlo, ¿qué es lo que estamos haciendo? Estamos—primero— eliminando el término de la adopción simple, que finalmente genera solamente derechos y deberes entre el adoptante y el adoptado. Derechos y deberes. No genera ningún otro vínculo, pero no crea relación alguna de parentesco entre el adoptado y los parientes del adoptante.

Estamos ahora incluyendo, por petición de estas senadoras, hace dos años, una cosa que se llama la adopción plena, que crea una relación jurídica familiar real con todos los parientes del adoptante, equiparándolo a un hijo consanguíneo de éste.

Es decir, estamos formando familias, estamos aceptando que existen distintos tipos de familia, además de los hijos que nacen de manera natural, de la unión de un hombre y una mujer, y esto da también para que parejas diferentes, como parejas del mismo sexo, puedan ser consideradas familia.

Creo que es un gran avance y ésta es la lógica del PT para votar a favor este dictamen, el decir: no nos ocupemos solamente de las cuestiones políticas, de las cuestiones mediáticas, sino de lo que también afecta el día a día de los mexicanos, que es el tema de los derechos sociales. No nos olvidemos que esos también son importantes. Muchas gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la tribuna el diputado Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**El diputado José Francisco Coronato Rodríguez:** Con su venia, señor presidente. Con su permiso, compañeras y compañeros. La adopción es el procedimiento legal a través del que se permite el establecimiento de un vínculo filial entre el adoptado y adoptante, sin la existencia de una relación de consanguinidad.

El marco jurídico en nuestro país por el que se regula esta figura se encuentra determinado por el interés superior del menor; en este contexto, es debido a dicho interés que se justifica la existencia de tres ejes obligatorios vinculantes, a fin de otorgar la patria potestad de un menor a una familia sustituta. Estos pueden ser descritos como la prescripción de disponer de medios materiales suficientes por parte del adoptante, para proveer de subsistencia, educación y cuidados apropiados al adoptado, incluyendo sin duda el amor.

Se trata de que el acto jurídico mismo redunde en pleno beneficio del adoptado y que el adoptante demuestre ser una persona apta y adecuada para comprometerse a tan elevada distinción y responsabilidad.

El hecho circunstancial de que niñas, niños y adolescentes resulten privados de una familia constituye un acontecimiento imprevisible y de gran envergadura, difícil y desaforado a todas luces en su complejidad moral y social, y con evidentes repercusiones en el buen funcionamiento anímico y social de los seres humanos afectados.

Los efectos producidos por el desamparo se convierten precisamente en un evento de carácter anímico, con inevitables secuelas en el orden y estabilidad personal, que eminentemente el Estado debe necesariamente considerar y tutelar.

Hoy por hoy la adopción se sigue concibiendo como la institución jurídica por la que se salvaguarda y promueve el valor de la familia; sin embargo, nuestra legislación aún considera dos tipos de adopción, la adopción simple y la plena, los cuales tienen diferencias en su procesamiento según el estado civil de los solicitantes, la edad del menor o si éste ha sido declarado incapaz, la irrevocabilidad en la misma y respecto a la extinción o creación de vínculos jurídicos.

Lo cierto es que todos los mínimos que señala la ley adjetiva en cuanto a estos procedimientos se resumen en el interés de construir condiciones óptimas de desarrollo de los adoptados al interior de la institución familiar y a su protección jurídica.

En esa tesitura, resulta incluso incongruente que nuestro Código Civil Federal sustente la posibilidad de dos tipos de procedimientos en esta materia, la simple y la plena, cuando la protección del interés superior del menor en el más amplio sentido debe garantizar a los niños adolescentes o incapaces, susceptibles de ser adoptados, la certidumbre que al término del proceso de adopción podrá gozar de los mismos derechos que tendría un hijo biológico, lo cual se revela como lo más justo y correcto.

Mediante la derogación total del artículo que comprende el capítulo titulado De la adopción simple se logra establecer las pautas necesarias para extender y consolidar una sola figura jurídica en la norma civil federal que la contempla.

El resultado de este cambio en la legislación será la consecuente y probablemente rápida implementación de la llamada adopción plena en todo el país y con ello derivaciones positivas para los sujetos tutelados por la norma.

Por lo anteriormente expuesto consideramos que los cambios propuestos al articulado del Código Civil Federal en el dictamen sujeto a discusión y en consecuencia la subsecuente homologación federal en cuanto a la figura jurídica de la adopción resulta necesaria, a fin de lograr transformaciones sustanciales y de indiscutible importancia para un segmento social de innegable vulnerabilidad.

Es importante destacar que este dictamen genera la posibilidad de que algún individuo adoptado —una vez aprobado— bajo el modelo de la adopción simple, a partir de la entrada en vigor de esta reforma pueda alegar la aplicación retroactiva a su favor de la ley.

Al instituirse la adopción plena como el único procedimiento reconocido en la legislación se colocará en una mejor situación a todos aquellos individuos integrados a una familia sustituta por un proceso de adopción simple, pues se hace posible la integración total y con carácter definitivo al núcleo familiar, reconociéndole los mismos derechos y deberes que se derivan de la relación paterno-filial exactamente igual a la que se tiene con un hijo consanguíneo, como en justicia les correspondía desde siempre.

Por todo lo anterior, Movimiento Ciudadano votará a favor de este dictamen en comentario. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Corresponde ahora el uso de la voz a la diputada María del Rosario de Fátima Pariente Gavito, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Aprovecho la oportunidad para saludar y dar la más cordial bienvenida a un grupo de vinicultores y a su presidente Teódulo Pichardo, de San Luis de la Paz, Guanajuato, invitados por la diputada Petra Barrera Barrera. Bienvenidos a esta sesión.

**La diputada María del Rosario de Fátima Pariente Gavito:** Con su permiso, diputado presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Adelante, diputada.

**La diputada María del Rosario de Fátima Pariente Gavito:** El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista votará a favor de este dictamen. El Código Civil Federal es de aplicación limitada, en virtud de que ésta es una materia reservada para las entidades y el Distrito Federal; sin embargo, éste es un mensaje para que los estados hagan lo mismo.

Esta reforma se traduce en el que es adoptado o adoptada se incorpore a la familia con las obligaciones y derechos plenos como un hijo consanguíneo o de sangre.

Supera el viejo concepto entre el adoptante y el adoptado. Esto es, la adopción limitada solo generaba vínculos entre adoptante y adoptado, quedando fuera cualquier relación jurídica entre abuelos, primos, tíos, etcétera.

Con la adopción plena los derechos y obligaciones derivados del parentesco se extiende a todos los parientes, como he dicho: abuelos, tíos, primos, etcétera. Por poner un ejemplo, si un abuelo le quiere heredar al nieto, el nieto también tendrá la obligación de pasar pensión alimenticia al abuelo.

Coincido con lo que comentó mi amiga Lilia y es importante tocar estos temas de aspecto social. En el estado de Chiapas ya contemplamos esta figura, la de la adopción plena en el Código Civil de nuestro estado, en el cual exhortaría a las Legislaturas locales a reformar sus códigos civiles y/o familiares en esta materia. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Tiene ahora la palabra la diputada Alfa Eliana González Magallanes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**La diputada Alfa Eliana González Magallanes:** Con su permiso, presidente. Quiero empezar comentándoles que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se pronunció a favor de esta iniciativa en la Comisión de Justicia y es en ese sentido que en esta ocasión refrendamos nuestro voto.

De lo que estamos hablando es de una iniciativa de avanzada, progresista; hablamos de un reconocimiento a nuevas formas o a distintas formas de familia. El Código Civil Federal establecía la unión entre el varón y la mujer. Con lo que estamos avanzando ahora es una nueva forma para que diga: los cónyuges o incluso los concubinos. Por una parte.

Por la otra, se refiere a la eliminación de la adopción simple para que prevalezca únicamente la figura de adopción plena.

Es importante destacar —como ya comentaba alguna de mis compañeras diputadas— que esta materia, en materia de familia, les corresponde a las Legislaturas estatales; sin embargo, el Código Civil Federal se aplica de manera supletoria y es por eso que nosotros estamos legislando en este momento sobre ese tema.

Quiero comentarles que muchos estados ya han avanzado en la derogación de la adopción simple. Con esta reforma contribuimos al fortalecimiento de los lazos familiares para garantizar que los niños, las niñas y los adolescentes puedan tener un desarrollo pleno, como lo dispone el artículo 4o. constitucional, donde se establece el interés superior de la niñez y que puedan vivir y desplegar sus potencialidades.

Si bien es una iniciativa donde se establecen obligaciones y derechos plenos para todos los integrantes de la familia, una vez que se reconozca o se permita la adopción, promoveremos, les solicitamos y los invitamos para que sigamos promoviendo acciones que nos permitan tener una sociedad cada vez más igualitaria y con menos diferencias. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la tribuna el diputado Andrés de la Rosa Anaya, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**El diputado Andrés de la Rosa Anaya:** Con su venia, diputado presidente; diputadas y diputados, la adopción tiene por objeto velar por el interés superior del adoptado y proteger su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le procure afecto y los cuidados esenciales para satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen o no tenga una.

Nuestro país ratificó la Convención de los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, de la cual deriva el deber del gobierno de brindar la protección necesaria de manera pronta y eficaz a los menores que el Estado tiene bajo su cuidado.

Debe además adecuar su legislación a los principios contenidos en dicha convención, colocando a la infancia en el centro de las agendas, impulsando políticas públicas y destinando el presupuesto necesario para que las niñas, niños y adolescentes, puedan tener un desarrollo digno, tal como se enfatiza de manera predominante dicha obligación del Estado.

Se hace imperioso plantear la misma necesidad de llevar a cabo aquellas reformas que nos permitan alcanzar tal objetivo de establecer lineamientos generales en torno al tema de la adopción y de contemplar cuestiones de carácter humano y social, a fin de promover mejoras en las cuestiones administrativas y de proceso.

Si bien en nuestro marco jurídico el procedimiento de adopción se lleva a cabo ante las instancias civiles de cada entidad federativa, la reforma que hoy estamos por aprobar tendrá como principal objetivo servir de modelo a las entidades federativas que aún permiten la realización de adopciones simples para que ya no permitan la realización de este tipo de adopción, en la cual se integra al menor de edad a la familia con efectos y derechos limitados. En este modelo el adoptado no deja de formar parte de su familia de origen, en la cual conserva todos sus derechos. La única vinculación jurídica es entre quien adopta y el adoptado y además la adopción puede ser revocada.

Compañeros legisladores, como lo han expuesto representantes de la Unicef, existen evidencias que indican que invertir en los derechos de la niñez es una responsabilidad y una oportunidad, ya que por medio de su protección se obtienen avances significativos más que en cualquier otra esfera del desarrollo.

Como legisladores tenemos la obligación de promover la actualización del marco jurídico que les permita a los menores de edad contar con una familia, con un hogar que les garantice su debido desarrollo físico y emocional y que el procedimiento de integrar a un menor a su nueva familia se lleve a cabo garantizando la estabilidad emocional del menor, la cual puede darse a través de la figura de la adopción plena.

Comprometidos con garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, Acción Nacional votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

### **Presidencia del diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra**

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Muchas gracias, diputado. Finalmente tiene el uso de la voz el diputado Luis Armando Córdova Díaz, del Grupo Parlamentario del PRI.

**El diputado Luis Armando Córdova Díaz:** Con el permiso de la Presidencia, así como de todos los aquí presentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máximo ordenamiento nacional, es clara al respecto: el Estado está obligado a que en todas sus actuaciones y decisiones se vele y se cumpla con el principio del interés superior de la niñez, garantizando la plenitud del goce de los derechos a todas las niñas y niños del interior del país, derechos como lo son la alimentación, la salud, el sano esparcimiento y el desarrollo integral.

Estos derechos no pueden alcanzar su plenitud si no se desarrollan en el seno familiar, en condiciones óptimas de cariño, responsabilidad y cuidados, siendo en este mismo sentido que el artículo 4o. de la Carta Magna consagra también el deber del Estado para otorgar particularidades y facilidades para que los privados y particulares puedan coadyuvar en el cumplimiento de estos derechos de los menores.

Desafortunadamente en nuestro país y en el mundo existen niñas y niños que por diversas situaciones imputables a accidentes, enfermedades o inclusive la irresponsabilidad de sus progenitores son menoscabados en su esfera personal más íntima, básica y necesaria: el derecho a una familia. Es así que el Estado crea una figura jurídica con miras a no dejar en el desamparo a criaturas indefensas y acogerlas dentro de un núcleo familiar: la adopción.

Sin embargo, la adopción ha tenido un tratamiento mal encauzado en nuestra legislación, así como en varios países de tradición romano-germánica, la diferencia entre la adopción plena y la adopción simple o semiplena, siendo la plena aquella que emula la perfección a la naturaleza, el fin último y principal de la figura de la adopción. Incorporando totalmente al menor a una familia de la misma forma que un hijo consanguíneo, perfeccionándose la paternidad que otorga certeza, sosiego, paz y esperanza a los niños y niñas de nuestro país.

La segunda figura, la adopción simple o semiplena, es una figura que no encuentra sustento axiológico ni racional, pues la finalidad de la adopción es restituir al menor al núcleo familiar que perdió o más bien que nunca tuvo.

Limitar estas relaciones entre adoptante y adoptado no solo es un sin sentido, sino un acto discriminatorio y a todas luces vulnera los derechos más básicos de la niñez.

Celebramos el dictamen que hoy se presenta a discusión, celebramos su orientación, celebramos el cumplimiento del mandato constitucional y el de los compromisos internacionales contraídos por México en esta materia: la derogación de la adopción simple y la consolidación de la adopción plena como única figura jurídica para la incorporación del menor a una nueva familia.

Esto no debe constituir solo un acto simbólico, sino que debe ser el origen de una oleada de reformas en materia familiar en las entidades federativas que no lo han hecho en ese mismo sentido; debe ser un aliciente a los legisladores locales para no rezagarse ni dejar atrás en esta materia a los niños y a las niñas.

Compañeros y compañeras diputadas, el dictamen que hoy se presenta no es una nimia del derecho civil, se trata de derechos fundamentales del grupo que más requiere de apoyo y consideración, la niñez.

Es por eso que los invito a ejercer un voto de manera razonada y responsable, reiterando su compromiso con el cuidado de los menores, garantizando en todo momento el acceso y goce pleno de sus derechos, ciertos de que como legisladores no hay responsabilidad más noble que la tutela de los derechos humanos de nuestros menores, de los niños y las niñas mexicanas.

Recordemos que más allá de la concepción biológica, la adopción plena es un acto de corazón. Por su atención, muchas gracias.

#### **Presidencia del diputado José González Morfín**

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Ha concluido la lista de oradores y esta Presidencia no tiene conocimiento de que se vaya a reservar algún artículo. En consecuencia, voy a pedir a la Secretaría que se abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 422 votos en pro, 0 abstenciones, 0 en contra.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias. **Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo 391 y deroga los artículos 402 al 410 del Código Civil Federal. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**



## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

#### **SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 391; y se deroga la Sección Segunda, "De la Adopción Simple", con los artículos 402 al 410, del Capítulo V "De la Adopción", del Título Séptimo "De la Paternidad y Filiación", del Libro Primero denominado "De las Personas" del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 391.** Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges o concubinos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.

#### **Sección Segunda**

#### **De la Adopción Simple**

**Artículo 402.** Se deroga.

**Artículo 403.** Se deroga.

**Artículo 404.** Se deroga.

**Artículo 405.** Se deroga.

**Artículo 406.** Se deroga.

**Artículo 407.** Se deroga.

**Artículo 408.** Se deroga.

**Artículo 409.** Se deroga.

**Artículo 410.** Se deroga

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de febrero de 2013.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Tanya Rellstab Carreto**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de abril de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.